

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

TITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento de la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca y de observancia general para todos sus integrantes y personas afiliadas al Partido.

Artículo 2. La Asamblea Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior del Partido en el Estado entre Asamblea y Asamblea.

Artículo 4. Las direcciones Municipales Ejecutivas son la autoridad superior del Partido en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 5. La Asamblea Estatal se integrará por:

- a) 50 Asambleístas Estatales electos mediante voto libre, secreto y directo de las personas afiliadas a este instituto político, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme al resultado de la elección.
- b) En cada planilla se garantizará el registro de personas con credencial de elector que cubran al menos el 25% de los Distritos Locales;
- c) Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;
- d) Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas y en cuyos Municipios hayan obtenido al menos el 5% de la votación valida emitida;
- e) Por las personas titulares de la Gobernatura, en su caso, y de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;

- f) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a una o un legislador local del Partido; y
- g) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

Artículo 6. Los Asambleístas electos por el Grupo Parlamentario Local del Partido que sean suspendidos por su inasistencia a los Plenos de la Asamblea, podrán ser suplidos por el Grupo o Fracción Parlamentaria que los eligió, previa notificación de la Asamblea a través de su Mesa de los Debates.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 7. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido;
- II. Aprobar la Línea Política del Partido;
- III. Aprobar la Línea de Organización del Partido;
- IV. Designar por la mayoría calificada de las y los Asambleístas presentes, a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, bajo el principio de paridad de género, y los criterios de paridad sustantiva y alternancia de género; bajo el siguiente procedimiento;
- V. Elegir por la mayoría calificada de las y los Asambleístas presentes, por separado, a una o un Presidente Estatal; a una o un Secretario General Estatal. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran la Asamblea General, de conformidad con la reglamentación que corresponda; y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VI. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado de Oaxaca para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones la Asamblea Estatal; así como lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos;
- VII. En su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las y los Asambleístas presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas;

- VIII.** Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel estatal como municipal;
- IX.** Supervisar que las personas funcionarías del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;
- X.** Aprobar y expedir la plataforma electoral;
- XI.** Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- XII.** Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las y los Asambleístas presentes, de entre las personas que lo integran, una Mesa de los Debates que será permanente y durará durante el periodo de ejercicio de la Asamblea, y será la encargada de dirigir la Asamblea Estatal, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;
- XIII.** Sesiónar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación. Cuando la Asamblea Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- XIV.** Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
- XV.** Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en los ámbitos Estatal y Municipal;
- XVI.** Discutir y, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local;
- XVII.** Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que ríjan la vida interna del Partido;
- XVIII.** Elegir a las personas que integran la Comisión de Justicia Intrapartidaria, Comisión Electoral y de Afiliación e Instituto de Formación Política , con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de las y los Asambleístas presentes;

- XIX.** Nombrar a las personas sustitutas que se integrarán a la Dirección Estatal Ejecutiva, o a la Mesa de los Debates de la Asamblea Estatal, ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, quienes serán nombradas por la mayoría calificada de las y los Asambleístas presentes;
- XX.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, así como sus respectivas legislaciones locales; y el Reglamento de Transparencia del Partido; y
- XXI.** Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de la Gobernatura; Diputaciones Locales, por ambos principios y e integrantes de los Ayuntamientos y;
- XXII.** Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las y los Asambleístas presentes; Y
- XXIII.** Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Asamblea Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Estatal serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

**TITULO SEGUNDO
DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES**

Artículo 8. La Asamblea Estatal cuenta con una Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, y una Secretaría, que se regirán por los apartados siguientes:

- I.** La Mesa de los debates será electa en la primera sesión plenaria de instalación y sus integrantes durarán en su cargo el periodo completo de 3 años, salvo renuncia o destitución, adoptadas de conformidad con este Reglamento;
- II.** Los integrantes de la Mesa de los Debates de la Asamblea se eligen mediante votación secreta en cédulas por quienes conforman la Asamblea en sesión plenaria. Ningún asambleísta podrá votar por más de una propuesta; ocupará el cargo de la

presidencia de la Asamblea quién obtenga mayoría de votos, ocupará la vicepresidencia quién le siga en número de votos y así sucesivamente el cargo de la secretaría, según sea el caso;

- III. La Asamblea respectiva, en sesión plenaria, elegirá al integrante de su Mesa de los debates sustituto en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o que por mandato jurisdiccional se determine, incluyéndose en el orden del día de la sesión; y
- IV. Los integrantes de la Mesa de los Debates de la Asamblea no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Estado, con otros partidos políticos u organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que la Dirección respectiva los autorice expresamente.

Artículo 9. Los integrantes de la **Mesa de los Debates** de la Asamblea Estatal del Partido, no podrán ser integrantes simultáneamente de las correspondientes Direcciones, pero quien ocupe el cargo de presidente de la **Mesa de los Debates** de la Asamblea Estatal, asistirá a las reuniones de la Dirección Ejecutiva Estatal, con derecho de voz, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 Inciso e) del Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DE LOS DEBATES

Artículo 10. Las funciones de la Mesa de los Debates son:

- I. Convocar a la Asamblea Estatal a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que el órgano de dirección correspondiente, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el Partido;
- II. Emitir la lista de asistencia, certificados de identidad digital, acreditar a los y las asambleístas asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, en caso de ausencia total de los integrantes de la mesa esta función será asumida por la Dirección Estatal Ejecutiva;
- III. Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las y los asambleístas;
- IV. Iniciar y declarar la terminación de las Plenarias de la Asamblea Estatal después de haberse agotado el orden del día aprobado por la misma, así como conducir los debates de las sesiones plenarias;
- V. Decidir por mayoría de sus miembros, los recesos de la plenaria de la Asamblea;
- VI. Invitar a especialistas a las reuniones de trabajo, en los temas de la agenda política de la Asamblea, quienes tendrán derecho al uso de la voz;

- VII. Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y personas afiliadas del Partido, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento;
- VIII. Llevar las Actas de la Asamblea;
- IX. Asumir las encomiendas y tareas que le asigne la plenaria de la Asamblea; y
- X. Notificar a la Dirección Ejecutiva Estatal de las convocatorias para las elecciones de candidatos y dirigentes, así como de las elecciones que se realicen en su Pleno.

Artículo 11. Las funciones del titular de la Presidencia de la Mesa de los Debates de la Asamblea son:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea Estatal;
- II. Convocar a la **Mesa de los Debates** y presidir las sesiones de ésta;
- III. Firmar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea con por lo menos con uno de los integrantes de la **Mesa de los Debates**;
- IV. Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa de los Debates de la Asamblea;
- V. Llevar la votación de las sesiones plenarias de la Asamblea;
- VI. Representar a la Asamblea ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido o los tribunales electorales, cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos de la Asamblea sean recurridas; y
- VII. Asistir a las reuniones de la Dirección Estatal Ejecutiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12. Las funciones de la persona titular de la Vicepresidencia de la Mesa de los debates de la Asamblea son:

- I. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Mesa de los Debates en sus ausencias no mayores de tres meses, pues agotado el plazo, informará de la situación a la Asamblea para que ésta elija nuevamente a quien ocupará la titularidad en la Presidencia;
- II. Suplir a la persona que ejerce la presidencia en las sesiones plenarias de la Asamblea, cuando ésta se ausente de la mesa o tome parte del debate.

Artículo 13. Las funciones de la persona titular de la Secretaría de la Mesa de los Debates de la Asamblea serán:

- I. Elaborar, firmar y leer si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones de la Asamblea;
- II. Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias de la Asamblea;
- III. Suplir, las ausencias no mayores de tres meses de la persona titular de la Vicepresidencia de la **Mesa de los Debates** de la Asamblea, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REUNIONES DE LA MESA DE LOS DEBATES

Artículo 14. La Mesa de los Debates será convocada por su Presidencia o en su ausencia por la Vicepresidencia. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.

TITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

Artículo 15. El Pleno de la Asamblea Estatal, será convocado por la Mesa de los Debates o por el órgano de Dirección estatal, por lo menos cada tres meses.

Artículo 16. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

La convocatoria a sesión ordinaria de la Asamblea Estatal se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse.

En el caso que el órgano convocante sea la Dirección Estatal Ejecutiva, será con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

Artículo 17. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso que el órgano convocante sea la Dirección Estatal Ejecutiva, será con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

Artículo 18. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- a)** Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- b)** Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- c)** Orden del Día; y
- d)** Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 19. En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Artículo 20. La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la **Mesa de los Debates**, directamente a quienes integran la asamblea.

En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 21. El quórum de la Asamblea se establece de la siguiente manera:

- I.** Se requerirá la mitad más uno de las y los Asambleístas, en primera convocatoria;
- II.** En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de las y los asambleístas, que será publicada con la convocatoria original;

- III. El retiro unilateral de una parte de asambleístas, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un tercio de las personas asambleístas debidamente registradas;
- IV. El retiro de la mayoría de los integrantes de la Mesa de los Debates, una vez declarado el quórum legal y la validez de la sesión de la Asamblea y permanezca cuando menos el número de Asambleístas que representen un quorum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo, ello no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un integrante, por lo que, la mayoría de los integrantes de la Dirección respectiva, coadyuvará en el desahogo de los trabajos de la sesión. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la **Mesa de los Debates** y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen;
- V. La Asamblea podrá declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento;
- VI. La lista de asistencia a las sesiones plenarias de la Asamblea se levantará por parte de la Mesa de los Debates de la propia Asamblea al realizarse el registro de Asambleístas concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar. El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno;
- VII. Las sesiones plenarias de la Asamblea darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia de la Mesa de los Debates, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la **Mesa de los Debates** de la Asamblea respectivo y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de las y los Asambleístas presentes, este procedimiento sólo será válido para las sesiones ordinarias, ya que en las sesiones extraordinarias, sólo se discutirá lo establecido en la convocatoria.

Artículo 22. En el orden del día de las sesiones plenarias de la Asamblea, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:

- a. Lista de asistencia de Asambleístas presentes y declaración del quórum;
- b. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
- c. Informe de la Dirección respectiva;
- d. Análisis de la situación política nacional, estatal o municipal, según sea el caso;

- e. Propuestas de la Dirección respectiva; y
- f. Propuestas de resolutivos especiales.

Artículo 23. Las sesiones de la Asamblea Estatal podrán ser instalada de conformidad con lo siguiente;

- I. Por la mayoría de los integrantes de la **Mesa de los Debates** respectiva;
- II. Cuando solamente se presente y se registre un integrante de la **Mesa de los Debates**, la mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva coadyuvarán con la instalación y el desahogo de los trabajos de la sesión de pleno convocada.

En este caso se deberán reunir los requisitos del Quorum en segunda convocatoria y en todo momento deberá permanecer el número de Asambleístas que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes de la Asamblea.

Así mismo, a efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la **Mesa de los Debates** y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

- III. En caso de ausencia total de los integrantes de la **Mesa de los Debates** de la Asamblea, la mayoría calificada de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, podrán instalar y desarrollar los trabajos de la sesión convocada, en todo momento deberá permanecer el número de asambleístas que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes de la Asamblea, los integrantes de la Dirección que participen deben firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

Artículo 24. Las sesiones serán públicas y no durarán más de diez horas de trabajo efectivo, salvo que la mayoría de los asambleístas presentes acuerden prorrogarla.

Artículo 25. Se prohíbe fumar en el salón de sesiones de la Asamblea. El presidente de la **Mesa de los Debates** de los debates deberá llamar la atención a quién infrinja esta regla sin que medie petición alguna y lo invitará a retirarse del salón de sesiones.

Artículo 26. Los miembros de la Asamblea están obligados a asistir puntualmente a las sesiones plenarias. Cuando por causa de fuerza mayor un miembro de la Asamblea no pudiera asistir, deberá informar por escrito a la Mesa de los Debates de la misma la causa de su inasistencia.

Para el registro de asistencia de asambleístas, estos deberán exhibir original de la credencial para votar y entregar copia de la misma.

Al momento del registro de las y los Asambleístas, se hará entrega de las documentales

que se discutirán durante el desarrollo del pleno respectivo.

Artículo 27. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Estatal serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 28. Toda propuesta y dictamen deberá presentarse por escrito a la Mesa de los Debates de los Asamblea, su lectura podrá estar a cargo de la secretaría de la misma, a solicitud de algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido distribuidos a quienes integran la Asamblea, la **Mesa de los Debates** los considerará leídos y procederá desde luego a abrir la discusión.

Artículo 29. Los y las Asambleístas podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por la Plenaria de la Asamblea, solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día.

Artículo 30. Los integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, el área de Comunicación social, del Instituto de Formación Política, de las Unidades de Transparencia; y Comisión Electoral y de Afiliación y demás áreas y unidades dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva e invitados especiales, podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea respectiva, cuando se trate algún asunto de su competencia.

Artículo 31. Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de los y las Asambleístas a favor o en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.

La votación se realizará de la siguiente manera:

- a) Quien conduzca la sesión, consultará al pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a los y las Asambleístas que estén por la afirmativa expresen su parecer levantando su voto;
- b) En seguida se solicitará a quienes estén por la negativa que expresen su parecer levantando su voto; y
- c) Por último se solicitará a quienes estén por la abstención que expresen su parecer levantando su voto.

Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado, señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación, ningún Asambleísta podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar.

A solicitud por escrito, presentado ante la Mesa de los Debates de la Asamblea, por un tercio de Las asambleístas presentes, la votación podrá ser nominal.

Artículo 32. Las discusiones sobre los proyectos y dictámenes se podrán dar,

sucesivamente, en lo general y en lo particular. Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un dictamen sobre un reglamento o cualquier otro proyecto que contenga varias proposiciones o partes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Una vez leído o dispensada su lectura, según sea el caso, el dictamen o proyecto, se dará la palabra a uno de los autores. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos;
- II. Los proyectos presentados directamente al Pleno por considerárseles de urgente resolución serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular; y
- III. Despues de la presentación de un proyecto o dictamen, los y las Asambleístas, podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de tres minutos. La presidencia de la **Mesa de los Debates** podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.

Artículo 33. La discusión en lo general en la Asamblea se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Las y los Asambleístas que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantará la Secretaría de la Asamblea;
- b) El presidente de la Mesa de los Debates leerá la lista completa y, a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieran los oradores, si fueran más de cinco oradores la Presidencia sorteará el orden de intervención;
- c) Despues de que hayan intervenido hasta cinco oradores, el presidente de la Mesa de los Debates preguntará a la Plenaria si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a tres oradores más, antes de repetir la pregunta, y de la misma forma en lo sucesivo;
- d) De manera excepcional, y a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, la **Mesa de los Debates** definirá el orden de los oradores inscritos para facilitar el debate del tema correspondiente;
- e) Las intervenciones en lo general tendrán una duración máxima de diez minutos, si el Pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo;
- f) Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, participará al final de la lista; y
- g) Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún Asambleísta que tuviera propuesta de enmienda por escrito.

Artículo 34. La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a)** Una vez leída la propuesta de enmienda, la Presidencia de la Asamblea preguntará si se acepta para su discusión la propuesta de enmienda, si se acepta su discusión, la Secretaría de la Asamblea, inscribirá a los oradores en dos listas, uno en contra y otro a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la lista de en contra a los del proyecto original;
- b)** La Presidencia de la Mesa de los Debates dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada lista, la Presidencia de la Mesa de los Debates preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si el Pleno considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo;
- c)** Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.

Artículo 35. Los y las Asambleístas podrán hacer uso de la palabra aún sin estar inscritos en la lista de oradores cuando:

- a)** Hagan una pregunta al orador en turno, siempre que éste y la Presidencia de la **Mesa de los Debates** la concedan. Las preguntas no podrán extenderse por más de un minuto y la respuesta no contará dentro del tiempo del orador, respondiendo con precisión y brevedad; y
- b)** Hayan sido personalmente aludidos, inmediatamente después de que concluya el orador y sin que puedan hablar más de tres minutos. El orador que haya hecho la alusión no podrá intervenir después del aludido.

Artículo 36. Sólo un integrante de la Mesa de los Debates de la Asamblea podrá interrumpir al orador.

Artículo 37. La moción suspensiva procede solamente de conformidad con lo siguiente:

- a)** Deberá presentarse por escrito antes de que se abra el registro de oradores, a menos de que la solicitud provenga del autor del proyecto a debate, en cuyos casos podrán presentarse en cualquier momento;
- b)** Una vez presentada la moción, la Presidencia de la Mesa de los Debates dará la palabra a un orador en contra y otro a favor; y
- c)** A continuación, preguntará al Pleno de la Asamblea si está de acuerdo con la moción suspensiva.

Artículo 38. Las mociones de orden tendrán ese propósito respecto al Pleno o la **Mesa de los Debates**.

Artículo 39. Las mociones de procedimiento procederán solamente cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentario que haya dado la Presidencia de la Mesa de los Debates de la Asamblea.

Artículo 40. No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento, éstas no podrán excederse de un minuto y solamente la Presidencia de la Mesa de los Debates de la Asamblea podrá concederlas.

Artículo 41. Cuando la Presidencia de la Mesa de los Debates de la Asamblea tome parte en la discusión será suplido por la vicepresidencia y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto. Los miembros de la **Mesa de los Debates** se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

Artículo 42. La Mesa de los Debates de la Asamblea informará a los medios de comunicación de los acuerdos y resoluciones que se ventilen en la sesión plenaria de la Asamblea.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LOS ASAMBLEA

Artículo 43. La Asamblea contará con una página web oficial, de carácter público, siendo obligatoria. En ella se publicarán los siguientes documentos:

- I. Las convocatorias a las sesiones plenarias expedidas por la Mesa de los Debates, así como todas aquellas que apruebe la Asamblea respectiva;
- II. Las actas y resoluciones de las sesiones de Asamblea;
- III. Los informes presentados por la Dirección respectiva;
- IV. Las resoluciones y acuerdos que adopte la Mesa de los Debates; y
- V. Todos aquellos documentos que la Mesa de los Debates considere para su publicación.

Artículo 44. Será responsabilidad de los integrantes de la Mesa de los Debates de la Asamblea en coordinación con el área de Comunicación social de la Dirección Estatal Ejecutiva, dirigir los trabajos de la página de internet oficial, que será el medio por el cual se publicitarán lo estipulado en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y será publicado en términos de lo establecido en el acuerdo que emita dicho Instituto.

SEGUNDO. Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, reconocida por el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**

TERCERO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal o Asamblea Estatal.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**.